

Para uso exclusivo de la Compañía

Póliza No.:

Zona:

Persona Natural   
Persona Jurídica   
Comerciante Individual

**I. Datos persona natural / representante legal / comerciante individual**

Primer nombre		Segundo nombre		Primer apellido		Segundo apellido	
Tipo de identificación Identidad <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carnet de Residente <input type="checkbox"/>			Número de identificación			RTN	
Fecha de nacimiento Día   Mes   Año		Edad	Lugar de nacimiento: Municipio   Departamento			Nacionalidad(es) 1   2	
Género M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		Estado civil Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/>		Actividad económica principal Asalariado <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Jubilado <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/>			
Profesión, ocupación u oficio		Celular		Teléfono fijo		Correo electrónico personal	
Departamento		Dirección de residencia Municipio			Ciudad		
Colonia		Bloque	Calle	Avenida		No. De casa	
Dirección referenciada							
Nombre completo del cónyuge (si aplica)				Número de identidad del cónyuge			
Nombre de la empresa donde labora o nombre del negocio				Giro o actividad económica			
Posición o cargo que desempeña						Fecha de empleo Día   Mes   Año	
Departamento		Dirección de la empresa donde labora o negocio propio Municipio			Ciudad		
Colonia		Bloque	Calle	Avenida			
Dirección referenciada							
Teléfono		Correo laboral		Sitio Web		Fax	
Si el asegurado es <b>estudiante o ama de casa</b> , favor proporcionar la siguiente información:		Nombre completo de la persona de quien depende económicamente					
Número de identidad		Actividad económica que desarrolla			Parentesco		
¿Desempeña o ha desempeñado un cargo público en los últimos cuatro años? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Institución		Cargo público		Período	
¿Usted actúa en nombre propio? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si su respuesta es negativa, especifique a continuación:					
Nombre completo			Identidad		Relación (financiera, personal)		
¿Es usted un cliente APNFD? APNFD = Actividades y Profesiones No Financieras Designadas Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Indicar que actividad APNFD realiza: Se solicita adjuntar constancia de inscripción en la URMOPRELAFT					
¿Es usted PEP? PEP = Persona Expuesta Públicamente Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si su respuesta es Sí, deberá completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (nacional y extranjero)					

**Información financiera de persona natural / representante legal / comerciante individual**

Especifique su fuente de ingresos:							
A cuántos salarios mínimos equivale su ingreso mensual (actividad económica principal)			Recibe ingresos diferentes a su actividad principal Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			Si su respuesta fue sí, favor detalle:	
De 0 – 3 <input type="checkbox"/>		De 4 – 6 <input type="checkbox"/>	Fuente de ingresos:			Valor mensual estimado:	
De 7 – 10 <input type="checkbox"/>		De 11 – 20 <input type="checkbox"/>	Realiza transacciones en moneda extranjera			Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
De 21 – 50 <input type="checkbox"/>		De 50 en adelante <input type="checkbox"/>	Tipo de moneda		Dólar <input type="checkbox"/> Euro <input type="checkbox"/> Otra:		

**Referencias bancarias o comerciales**

Nombre		Teléfono		Nombre		Teléfono	

## II. Datos persona jurídica / contratante de la póliza

Denominación y razón social			
RTN	Fecha de constitución: Día   Mes   Año	No. De inscripción en registro mercantil	Objeto social y/o actividad económica
¿La empresa tiene oficinas en otros departamentos o en el extranjero? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique:		¿Pertenece a un grupo financiero? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Detalle a qué grupo financiero
¿Es usted un cliente APNFD? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> APNFD = Actividades y Profesiones No Financieras Designadas		Indicar que actividad APNFD realiza: Se solicita adjuntar constancia de inscripción en la URMOPRELAFT	
¿La empresa previene y controla el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si su respuesta fue afirmativa, ¿Cómo lo hace? Seminarios <input type="checkbox"/> Capacitaciones <input type="checkbox"/> Trifolios <input type="checkbox"/> Otros:	

## Dirección de la empresa

Departamento		Municipio	Ciudad	Colonia
Calle	Avenida	Bloque	No. De casa	
Dirección referenciada				
Teléfono	Correo electrónico		Sitio web	Fax

## III. Información de accionistas Detallar sus dueños hasta llegar al beneficiario final

Nombre completo y/o denominación social	Tipo de identificación	No. De identificación	Origen de los fondos	Participación (%)	¿Es un PEP? Sí / No

Si su respuesta es Sí, el socio deberá completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (nacionales y extranjeros) Debe completar el formulario de **Certificación de Socios**, si una persona jurídica es propietaria del 25% o más de la sociedad

¿Son todos los accionistas o asociados, antes descritos, los beneficiarios finales? Sí  No  Si su respuesta es negativa favor completar **Certificación de Socios**.

## IV. Indicar los miembros que conforman la junta directiva y/o consejo de administración (control de la sociedad)

Nombre completo y/o denominación social	Tipo de Identificación	No. De Identificación	¿Es un PEP? Sí / No

Si su respuesta es Sí, el socio deberá completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (nacionales y extranjeros)

## V. Información financiera del contratante (Seleccione los valores que correspondan)

Ingresos y egresos (Lempiras)	Total ingresos anuales	Total egresos anuales	Activos y pasivos (Lempiras)	Total activos	Total pasivos
No tiene	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No tiene	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Menos de L 500,000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Menos de L 500,000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
L 500,000 a 1 millón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	L 500,000 a 1 millón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
L 1 millón a L 5 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	L 1 millón a L 5 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
L 5 millones a L 10 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	L 5 millones a L 10 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
L 10 millones a L 25 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	L 10 millones a L 25 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
L 25 millones a L 50 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	L 25 millones a L 50 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
L 50 millones a L 100 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	L 50 millones a L 100 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Más de L 100 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Más de L 100 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## Referencias bancarias o comerciales

Nombre	Teléfono

## Referencias de proveedores que le brindan servicios

Nombre	Teléfono

## VI. Información de seguros

Propósito del seguro	
Mantiene pólizas suscritas con esta u otra(s) aseguradora(s) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Nombre de la Aseguradora
Tipo(s) de seguro(s)	Suma(s) asegurada(s)

## VII. Vigencia

Desde:	A las 12:00 horas del medio día	Hasta:	A las 12:00 horas del medio día
--------	---------------------------------	--------	---------------------------------

## VIII. Ubicación de los bienes por asegurar

Dirección exacta y detallada		
Indique referencias de la dirección		
Propietario del edificio	Propietario del contenido	Actividad principal del bien a asegurar
Dentro del edificio hay artículos inflamables Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Detalle en qué lugar se depositan	Qué porcentaje representa del total del contenido

## IX. Riesgos cubiertos

Bienes a asegurar	Suma a Asegurar	Deducible
Edificio (sin incluir el valor del terreno)		
Menaje de casa, efectos personales		
Muro perimetral		
Muro de contención		
Piscina		
Mejoras e instalaciones		
Mobiliario y equipo		
Maquinaria, equipo y herramientas		
Existencia de mercaderías en tienda		
Existencia de mercaderías en bodega		
Materia prima		
Producto en proceso		
Producto terminado		
Interrupción de negocios (indicar periodo de indemnización)		
Gastos fijos		
Sueldos y salarios		
Gastos de renta		
Perdida de Alquileres		
Otros (especificar)		

## Riesgos cubiertos adicionales

## Detalle de prima

Descripción	Valor asegurar	Deducible	Prima neta
Robo con violencia, asalto y/o atraco			Recaudo Bomberos (5%)
Cristales			Recargos
Rótulos			Impuesto
			Gastos de emisión
			Prima total

## Forma de pago

<input type="checkbox"/> Transferencia bancaria No.		Fraccionamiento Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Tarjeta de crédito No.		
<input type="checkbox"/> Tarjeta de débito No.		No. De pagos:
<input type="checkbox"/> Cheque No.		Primer pago:
<input type="checkbox"/> Efectivo		Sub-siguientes:

## Siniestralidad

¿El bien a asegurar ha presentado siniestros? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si su respuesta es sí, favor especifique lo siguiente	
Causas	Fecha de siniestro	Valor indemnizado	Lesiones corporales

## Beneficiario como acreedor hipotecario o prendario

Razón y denominación social	Monto a endosar
-----------------------------	-----------------

## CONDICIONES PARTICULARES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán, aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

### CLÁUSULA No.1. COBERTURA

Con sujeción a sus términos y condiciones, el seguro que consta de esta Póliza cubrirá cualquier daño o pérdida material causado directamente por:

- a) Incendio originado por causa fortuita
- b) Incendio originado por rayo, dándose a la palabra rayo el significado generalmente aceptado.

### COBERTURAS LINEAS ALIADAS (VER ANEXO)

Queda entendido y convenido que, mediante las líneas aliadas indicadas en el anexo, se otorga cobertura según lo descrito a continuación:

1. Pérdidas o daños materiales por motín, huelgas y/o alborotos populares
2. Pérdidas o daños materiales por daño malicioso
3. Pérdidas o daños materiales por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo
4. Pérdidas o daños materiales por terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo
5. Daños materiales por caídas de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres
6. Pérdidas o daños materiales por explosión
7. Pérdidas o daños materiales por inundación, maremoto y/o reboso de mar

### RIESGOS EXCLUIDOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente seguro salvo pacto expreso en contrario debiendo figurar en el endoso correspondiente y pago de la prima adicional:

- a) Las cosas ajenas y las mercancías que el asegurado tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, y estén o no bajo su responsabilidad.
- b) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
- c) Cualquier objeto raro o de arte, por el exceso de valor que tenga superior a (L.1,500.00). Un Mil Quinientos Lempiras.
- d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- e) Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, títulos valores, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- f) Los explosivos y las sustancias explosivas o inflamables como las enumeradas a continuación:

Aceites minerales, (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambores cerrados), Acetato de amilo, Acetato de etilo, Acetato de metilo, Acetona, Acetileno líquido, ácido crómico cristalizado, ácido pícrico cristalizado, ácido salicílico cristalizado, ácidos líquidos o en solución, agua ardiente, tequila, mezcal, coñac, whiskey de todas clases y otros líquidos análogos, con excepción de los embotellados, Aguarrás, Alcanfor, Alcoholes, Algodón, Alquitrán, Azufre, Barnices, Lacas, Tintes o Colores (excluyendo los que están empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), Benzina, Benzol, Benzolina, Bisulfuro de Carbono, Borneol, Borra, Brea, Cal viva, colofonia, carbón vegetal en polvo, carburo de calcio, Cartuchos (parque), Celuloide y otras sustancias análogas, Cera, Cerillos, Fósforos, Cloratos, Cloritos, Cohetes, Colodión, Cloruros, Desperdicios de todas clases, Éteres, Etileno, Explosivos de todas clases incluyendo cápsulas de percusión, Fibras vegetales no especificadas, Fósforo Blanco, Fósforo Rojo, Fuegos artificiales, Fulminato de mercurio, Gasnafta, Gases envasados a presión, Gasoil, Gasolinas, Henequén, Humo de ocote, Ixtle, Hidrógeno sulfurado, Hidrosulfito de sodio, Hidróxido de bario, Hidróxido de potasio, Hidróxido de sodio, Magnesio, Mecha para minas, Metano, Etano, Propano, Butano, Pentano y demás gases combustibles licuados o no, y sus isómeros, Nafta, Naftalina, Negro animal, Negro de humo, Nitratos, Nitroglicerina, Oxido de Calcio, Parafina, Pasturas secas, Pentasulfuro de antimonio, Perclorato de Potasio, Permanganato de potasio, Peróxido de bario, Peróxido de hidrógeno, Petróleo y sus derivados, Pez, Piroxilina, Polvo de aluminio, Polvo de Bronce, Pólvoras, Potasa, Potasio metálico, Resinas, Salitre (Nitro). Sesquisulfuro de fósforo, Sodio metálico, Sosa, Sulfuro de Hidrógeno, Sulfuro de antimonio, Toluol, Trementina, Trapos (Harapos), Yute.

- g) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata, por causa de explosión.
- h) Las pérdidas o daños a artículos que se conserven en plantas o aparatos de refrigeración, debido al cambio de temperatura producido por la destrucción o desperfectos de estos aparatos a causa de los riesgos amparados por la Póliza.
- i) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata sean causados por vehículos, aviones, humo, granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, tifón, huracán, torbellino, tornado o cualquier perturbación de la naturaleza o perturbación atmosférica o por fuego o incendio resultantes de ellos.
- j) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata hayan sido acarreados, causados o que provengan o tengan conexión con la acción de huelguistas o de personas que formen parte, en paros, motines o alborotos populares, o disturbios de carácter laboral, o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas.

k) El riesgo de la responsabilidad del Asegurado para con terceros.

l) El riesgo de la responsabilidad del depositario, ya sea que resulte de la Ley o del Contrato.

m) La responsabilidad del arrendatario por incendio del inmueble arrendado, ya sea que esta resulte de la Ley o del contrato.

n) Las pérdidas o daños causados y ocasionados directa o indirectamente comprendidos en los incisos precedentes y que no estén expresamente cubiertos de acuerdo con la cláusula primera.

#### CLÁUSULA No.2. EXCLUSIONES

Es entendido que en ningún caso la Compañía cubrirá los riesgos a que se refiere esta cláusula ni los prohibidos por la ley, y que cuando cubra alguno de los riesgos que determinen los distintos incisos de esta cláusula, lo hará emitiendo el respectivo endoso, como coberturas adicionales al riesgo de incendio, rayo o ambos.

a) La avería o destrucción de productos o sustancias por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación, al cual hubieran sido sometidos los objetos o productos asegurados.

b) La pérdida o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de:

(1). La destrucción por el fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad, y

(2). El fuego subterráneo.

c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; o en poder militar o usurpación del poder; o en la administración y gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o de suspensión o restricción de garantías o bajo el control de autoridades militares o en confiscación o requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directamente, o indirectamente o inmediata o mediatamente, o de fuego o de incendio directo o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.

d) Los daños a consecuencia de actos maliciosos derivados de acciones de terrorismo, sabotaje y guerra. Las pérdidas o daños que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, asimismo quedará excluida cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración ó estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

e) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por incendio ocasionado voluntariamente, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable, o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

f) Las pérdidas o daños causados por quemaduras ocasionados por pipas, puros, cigarrillos, fósforos, encendedores o empleo de planchas.

g) Las pérdidas o daños que por su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.

h) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas; cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas; aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales.

j) Las pérdidas de bienes a consecuencia de hurto o robo cometidos durante el incendio o después del mismo o durante el acaecimiento de alguno de los riesgos amparados mediante convenio expreso, si los hubiere.

k) Las pérdidas o daños a consecuencia de sobretensión de voltaje en los bienes asegurados ocasionado por la caída de un rayo.

#### CLÁUSULA No.3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Compañía.

#### CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. Compañía: Seguros CREFISA, S. A.

2. Asegurado: El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).

3. Beneficiario: La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

4. Actividad Económica: El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.

5. Condiciones Particulares: La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.

6. La Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.

7. Anexo o Endoso: Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.

8. Deducible: Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.

9. Coaseguro: Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.

10. Contratante: Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o un contrato de seguros.

11. Certificado de Seguro: Documento por el que un asegurador da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre determinados objeto o persona.

12. Localización: Ubicación que el equipo objeto de este seguro tiene en un determinado espacio.

13. Póliza: Documento en el que se recoge el contrato de seguro y las obligaciones y derechos que deben asumir tanto la compañía aseguradora como el asegurado, en dicho documento se plasman con detalle los instrumentos o elementos que van a estar sujetos a esa protección, además de fijarse las garantías e indemnizaciones en caso de que haya un siniestro o incidencia que dañe al bien objeto de cobertura.

14. Prima: Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

15. Salvamento: La acción y efecto de rescate o salvaguarda de los bienes asegurados que han quedado en la localización indicada en las condiciones particulares a causa de un riesgo cubierto en la póliza.

16. Siniestro: Cualquier hecho que ponga en juego las garantías del contrato de seguro que se materializa por medio de la prestación de un servicio, del abono de una indemnización al asegurado o a un tercero.

17. Beneficiario: La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

18. Cesión: Convención por la cual el contratante transmite a la Compañía de Seguros sus derechos sobre el bien asegurado.

19. Certificado de Seguro: Documento por el que un asegurador da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre determinados objeto o persona.

20. Comisión Nacional de Bancos y Seguros o CNBS: Institución que tiene la responsabilidad de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisados, su regulación, supervisión y control.

#### CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro se limitará hasta el monto de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

#### CLÁUSULA No. 6 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. En caso de pérdida total de los bienes asegurados por esta póliza, el valor de la indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo de los bienes asegurados en la fecha del evento, y, tratándose de pérdida parcial, del valor real efectivo de los bienes afectados en la fecha del daño y en ningún caso excederá del valor asegurado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera.

#### CLÁUSULA No. 7 INFRASEGURO

Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado.

#### CLAUSULA No. 8 PROPORCION INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes Asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá únicamente de manera proporcional al daño causado.

#### CLÁUSULA No. 9 LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

#### CLÁUSULA No. 10. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta póliza, y en lo que concierne a los bienes asegurados, o al interés del Asegurado en ellos, y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer (1er) año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la

verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

#### CLÁUSULA No. 11. PAGO DE PRIMA

La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato.

El Asegurado hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud resulta favorable. Por políticas de suscripción, cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

#### FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

#### CLÁUSULA No. 12. VIGENCIA

La vigencia de la presente Póliza terminará automáticamente a las doce (12) horas del medio día de la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares; sin embargo, la Póliza podrá ser prorrogada, previa aceptación de la Compañía, ratificada con la emisión del documento correspondiente, firmado por ella y con sujeción a los términos y condiciones especificados en dicho documento.

#### CLÁUSULA No. 13. BENEFICIARIOS

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

#### CLÁUSULA No. 14. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del contratante:

1. Adjuntar en formato electrónico, los datos generales de los asegurados.
2. Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen.
3. Pagar a la Institución de Seguros la prima total.
4. Informar por escrito a la Institución de Seguros:
  - a) El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la Institución de Seguros;
  - b) La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;
  - c) Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza; y,
  - d) La terminación de su calidad como contratante.
5. Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
6. Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado.
7. Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Institución de Seguros.
8. Cuando el Contratante así lo solicite, la Compañía emitirá una póliza que ampare varios incisos, los cuales estarán detallados conforme las siguientes estipulaciones:

La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada bien que sea inscrito, en el que se harán constar los datos relativos al seguro.
9. Si el Contratante fuera sustituido por otro deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución y si la acepta lo hará constar en anexo que formará parte de la póliza. En caso contrario la Compañía dará por terminado el contrato, conforme se establece en el Artículo 1175 del Código de Comercio.
10. Las comunicaciones las hará el Contratante directamente por escrito a la Compañía. Todo lo relativo a la póliza será tratado por conducto del Contratante y, por tanto, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados se considerará válida y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante.

#### CLÁUSULA No. 15. PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

Las siguientes son prohibiciones del contratante:

1. Presentar información falsa de los asegurados a la Institución de Seguros.
2. Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Institución de Seguros.
3. No pagar en su debido momento a la Institución de Seguros, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
4. Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Institución de Seguros y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.
5. El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho. Si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercero.

El Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerarlo o en especie, si hiciere abandono del bien siniestrado.

#### CLÁUSULA No. 16 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Al tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atenderá a las que ella le indique, cualquier pérdida derivada de esta falta, no será recobrable bajo esta póliza, la Compañía nunca será responsable por pagos extras hechas u ofrecidos por el Asegurado sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía.
2. Tendrá también obligación el Asegurado de dar aviso por escrito a la Compañía a más tardar de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del siniestro.
3. El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación u de cuantos extremos estén consignados en la misma, debiendo proporcionar a la compañía todos los documentos que ésta le solicite tales como Copias Certificadas de las actuaciones practicadas por las autoridades que hubieren intervenido en la investigación del siniestro, bitácora, licencias de pilotos, facturas, certificados de aeronavegabilidad y cualesquiera otros documentos que la Compañía juzgue convenientes.
4. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley.
5. En caso de pérdida parcial, si las reparaciones son hechas por el Asegurado con la conformidad previa de la Compañía, ésta pagará el costo de las partes necesarias para la reparación del daño, más el costo también para el Asegurado de la mano de obra, sin recargo por tiempo extra.
6. Si las reparaciones no son hechas por el Asegurado, la Compañía pagará el costo de las partes necesarias para tal reparación o podrá optar por reponer dichas partes por otras de igual clase y calidad que la dañadas, igualmente pagará el costo de la mano de obra sin recargos por tiempo extra.
7. En caso de robo parcial, la Compañía podrá optar por pagar el daño causado o por reponer las partes substraídas por otras de igual clase y calidad. La responsabilidad de la Compañía no podrá ser nunca mayor que el total de la suma en que está asegurado el bien.
8. Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.
9. Dondequiera que se menciona el término "costo", indicada en la Cláusula No. 4 Definiciones, se entenderá que el mismo estará sujeto a lo establecido en la Cláusula No. 6 Suma Asegurada de las presentes Condiciones Generales.
10. El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.
11. El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.
12. En caso de juicio civil o penal el Asegurado proporcionará a la Compañía todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio, el Asegurado deberá cooperar con la Compañía y a petición de ésta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y la Compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos que erogue a solicitud de la misma la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza.
13. Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

#### CLÁUSULA No. 17. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo.

Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva

Son agravaciones esenciales del riesgo:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en el edificio o edificios asegurados, o que contenga los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios, o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.



b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta (30) días, los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.

c) El traslado total o parcial de los objetos o bienes asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza; y

d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes Asegurados se traspasa a terceras personas y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquiriente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquiriente. - Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efecto quince días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado. -

Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía. pues si no se ha hecho, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta cláusula.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Compañía y agregado a esta Póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma, en el local o edificio asegurado, o en locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier material inflamable o explosivo. - La Compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materias de la naturaleza enunciada.

#### CLÁUSULA No. 18. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los objetos o bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de participarlo por escrito a la Compañía en un plazo de 5 días, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso sin pérdida de tiempo e inmediatamente que se entere que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior a los hechos.- La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda, según ajuste posterior, y en su caso a que la Compañía quede relevada de derecho de todas sus obligaciones.-El Asegurado está igualmente obligado a usar todos los medios razonables para salvar la propiedad Asegurada en el momento y después del siniestro, o cuando tal propiedad esté amenazada por incendio de las propiedades vecinas.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. - La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiarios toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo; y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los objetos o bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos o bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna; y

b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos o bienes cubiertos por la Póliza.

c) Certificado de las Autoridades competentes que den fe de la realización del siniestro.

Igualmente, el Asegurado tiene la obligación de procurarse a su costo y de entregar o exhibir a la Compañía tan pronto como ella se lo pida:

a) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que a juicio de la Compañía sean necesarios para demostrar su reclamación;

b) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta;

c) Una declaración firmada por el Asegurado de que su reclamación no queda comprendida en ninguna de las excepciones enumeradas en la cláusula Segunda de la presente Póliza;

d) Todas las pruebas que demuestren la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; y

e) En general la Compañía tendrá derecho a solicitar al Asegurado o beneficiario, toda otra clase de información de los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de algunos de los requisitos enumerados en los párrafos segundo y tercero que preceden, dará lugar a que la Compañía no trámite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.

Finalmente, el Asegurado tendrá la obligación de entregar constancia fehaciente expedida por la autoridad judicial competente, en la cual declare que se han sobreesido las diligencias iniciadas por el siniestro de objetos o bienes asegurados, o que se ha dictado sentencia absolutoria definitiva en la causa seguida contra el propio Asegurado.- Mientras no se entreguen esas certificaciones, aun cuando se hayan cumplido los demás requisitos que se señalan en esta cláusula, la Compañía no pagará al Asegurado el importe de la indemnización a que tenga derecho y,

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e información que se menciona en el numeral anterior no implica que ella admita su responsabilidad.

Cualquier indemnización procedente conforme a esta póliza, no excederá del valor real de daño o pérdida causado a los bienes mencionados en las Condiciones Particulares, ni del importe de la suma asegurada, ni del valor del interés económico del Asegurado.

#### CLÁUSULA No. 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las doce (12) horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada al principio de esta misma Póliza. - Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado. Pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza.

No obstante, al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito. -Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo. - Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

Duración	Porcentaje sobre prima neta anual
15 días (duración mínima)	15%
1 Mes	20%
2 Meses	30%
3 Meses	40%
4 Meses	50%
5 Meses	60%
6 Meses	70%
7 Meses	80%
8 Meses	90%
9 Meses en adelante	100%

#### CLÁUSULA No. 20. RENOVACIÓN

El Seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la

Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovar la misma.

#### CLÁUSULA No. 21. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

#### CLAUSULA No. 22. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre La Aseguradora y El Contratante o Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

#### CLÁUSULA No. 23. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y efectivamente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

#### CLÁUSULA No. 24. OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo Interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Los contratos de seguros detallados en el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en las mismas o diferentes fechas, por una suma total superior al valor del Interés asegurado, serán válidos, y obligarán a las empresas aseguradoras, hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiera asegurado cada una de ellas. La Compañía que pague de conformidad a lo mencionado anteriormente podrá repetir contra todos los demás, en proporción de la suma respectivamente asegurada.

El Asegurado que celebre nuevos contratos Ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de lo que haga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros. La rescisión o reducción no producirán efecto sino a partir de la fecha en que la empresa sea notificada.

#### CLÁUSULA No. 25. SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

El Asegurado, a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### CLÁUSULA No. 26. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Los peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente.
- d) Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.
- e) El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.
- f) El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.

#### CLÁUSULA No. 27. TERRITORIALIDAD

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República de Honduras.

#### CLÁUSULA No. 28. DEDUCIBLE Y COASEGURO

No obstante, los valores, la Compañía deducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

#### CLÁUSULA No. 29 MONEDA

El pago de la prima generada por la presente póliza será en la moneda de curso legal en Honduras, de igual forma, la compañía indemnizará los reclamos que procedan.

#### CLÁUSULA No. 30. ACEPTACIÓN DE OFERTAS

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

#### CLÁUSULA No. 31. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza, quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza.

Si la póliza comprendiere varias localizaciones, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán a la localización o localizaciones afectadas.

#### CLÁUSULA No. 32. SALVAMENTO

En el caso que se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente a un siniestro, o se haya liquidado la pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior, quedarán en propiedad de la Compañía.

#### CLÁUSULA No. 33. RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de Seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

#### CLÁUSULA No. 34. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas: Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

#### CLÁUSULA No. 35. REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

#### CLÁUSULA No. 36. LIBROS E INVENTARIOS

Esta póliza quedará nula y sin vigor, y la Compañía relevada de toda responsabilidad bajo la misma si no fueren estrictamente cumplidas por el Asegurado las siguientes condiciones, que forman parte de este contrato de seguro y por la presente quedan mutuamente entendidas y convenidas:

1. El Asegurado practicará, por los menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, detallado artículo por artículo; y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de doce meses anteriores a la fecha de esta póliza, el Asegurado, queda asimismo obligado y por la presente se compromete a inventariar las existencias dentro de 30 días de la fecha referida. La falta de cumplimiento de esta obligación hará que esta póliza quede completamente nula y sin valor, entre tanto quedará la prima por el tiempo no transcurrido a la disposición del asegurado.

2. El asegurado conservará un juego completo de libros de contabilidad, en español y en forma que la ley exige, que demostrarán claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques (al contado o a plazos) desde la fecha del último inventario y durante la vigencia de esta póliza.

3. El asegurado garantiza a la Compañía que guardará tales libros e inventario conjuntamente con el inventario anterior al último, si este ha sido practicado, completamente cerrado en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como en cualquier hora que el edificio descrito no este regularmente abierto a operaciones comerciales. De otro modo el asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado fuera del presente edificio.

En caso de que el asegurado dejare de presentar en cualquier momento durante la vigencia del seguro el juego de libros e inventarios a solicitud de la Compañía para su inspección, esta póliza quedará nula y sin efecto alguno y la Compañía relevada de toda responsabilidad.

#### CLÁUSULA No. 37. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá la facultad de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable, y podrá requerir al Asegurado para que tome todas las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

#### CLÁUSULA No. 38. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigirse daños y perjuicios:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.
- b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontraren en el momento del siniestro en dichos edificios o locales.
- c) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos.
- d) Hacer vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de cuantos objetos procedentes del salvamento y otros de que hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otros sitios. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercancías dañadas, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Compañía de los objetos materia del seguro, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía se hubiere incautado de ellos. La toma de posesión por la Compañía de los locales u objetos, de que se trata, nunca podrá interpretarse en el sentido de que consiente la Compañía en que el Asegurado le haga abandono ni de los unos ni de los otros.

#### CLAUSULA No. 39. RECLAMACIONES IMPROCEDENTES

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podría restringir dichas obligaciones.
- b) Cuando la reclamación presentada por el Asegurado no se encuentre enunciada dentro de las Coberturas de la póliza.
- c) Si con igual propósito no hacen en tiempo entrega a la Compañía, de la documentación de que trata la cláusula No. 18 – Aviso de Siniestro.
- d) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de sus causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- e) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

#### CLÁUSULA No. 40. MODIFICACIONES

En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

#### CLÁUSULA No. 41. CESIÓN

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

#### CLAUSULA No. 42. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

#### CLÁUSULA No. 43. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

#### COBERTURAS LINEAS ALIADAS (ANEXO)

##### COBERTURA No. 1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES

Los bienes amparados por la póliza a la cual se agrega esta cobertura, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza contra daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que formen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

##### EXCLUSIONES

1. Daños o pérdidas por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados, ocurridos con ocasión y como consecuencia de los hechos amparados bajo este anexo, ya sea durante o después del siniestro.
2. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida para controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.
3. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
4. Exclusión nuclear: Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA, o que no esté claramente comprendido por la misma y el Asegurado afirmare que sí está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de esta COBERTURA se aplicarán a cada inciso por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

##### COBERTURA No. 2. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DAÑO MALICIOSO

PRIMERA: La protección de la cobertura No. 1 intitulada "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES" se extiende mediante la presente COBERTURA, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo daño malicioso que afecte la propiedad asegurada por la póliza de Incendio.

Para los efectos de la presente COBERTURA se entiende por daño malicioso los daños ocasionados a los bienes y causados en forma directa e inmediata por actos maliciosos e intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que está cubierta conforme a la citada cobertura de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES.

##### SEGUNDA:

##### EXCLUSIONES

La presente cobertura no amparará:

- a) Las pérdidas o daños causados por incendio o explosión ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa, frustración o consumación, ni los causados con participación directa o indirecta del Asegurado.
- b) Las pérdidas o daños excluidos -'conforme a la cobertura de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES, con la salvedad de lo que ampara la Cláusula Primera de la presente Cobertura de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES.

##### TERCERA:

Por lo demás, las estipulaciones de la Cobertura de "PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES, se aplica a la presente.

Esta COBERTURA no es válida si el Asegurado no ha tomado y pagado la prima correspondiente a la Cobertura de "PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES.

##### CUARTA:

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA o que no esté claramente comprendido por la misma y el Asegurado afirmará que si está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

**COBERTURA No. 3 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y/O GRANIZO**

#### RIESGOS CUBIERTOS

No obstante, lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la póliza que se adhiere, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados únicamente contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

**BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados por esta cobertura a menos, que sea pactado expresamente.

Molinos de viento, bombas de viento, torres, techos provisionales, antenas, emisoras de radio o televisión, cortinas, rótulos exteriores, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deben estar a la intemperie;

Las construcciones que no estén bien cerradas con paredes adecuadas por todos sus costados;

Las cercas de cualquier construcción.

Edificios levantados arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en postes o que de otro modo deje amplio espacio abierto debajo de las mismas.

#### RIESGOS EXCLUIDOS

En los casos que la propiedad asegurada sufra daños, y los mismos no sean causados directamente por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo o incendio consecutivo a estos riesgos, esta cobertura terminará automáticamente sin que sea necesaria una declaración especial, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales de la Póliza.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados cuando unas y otros se hayan originado por lluvia, marejada, inundación, helada, terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

La excepción que contempla el párrafo anterior, rige aun cuando la lluvia, marejada, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, haya sido causada por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, salvo que el edificio asegurado o el que tenga la propiedad asegurada, sufra primero daño material en su techo o paredes por la fuerza directa del viento o granizo, en cuyo caso la Compañía únicamente será responsable por el daño interior del edificio o de sus contenidos que haya sido causado por los elementos de la naturaleza, que hubieren penetrado en el mismo por las aberturas en el techo o paredes, causadas tales aberturas por la acción directa del huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

El presente anexo no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) Los edificios en curso de construcción, reparación o reconstrucción, ni al contenido de los mismos, salvo que las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas estén acabadas o firmemente protegidas contra huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo;
- b) Las casas con techo de paja o material similar o casas levantadas arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en poste o que de otro modo dejen amplio espacio abierto debajo de las mismas, ni a su contenido;
- c) Los toldos, carpas, tiendas de campaña y sus contenidos;
- d) Los árboles, plantaciones o cosechas en pie o productos o frutos amontonados al aire libre;
- e) Las galeras abiertas total o parcialmente abiertas y sus contenidos.

#### PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por la presente cobertura se aplicará el procedimiento que establecen las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causada a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la póliza de incendio, ni de las sumas asignadas en dicha póliza a cada inciso.
- b) Ni del interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de ocurrir el siniestro y
- c) Ni del valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos, en una sola reclamación

Es entendido que, aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico con el cobro de prima correspondiente.

Deducible:

La presente cobertura solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan del 2% (DOS POR CIENTO) de la suma asegurada total de la localización afectada con un mínimo de Lps. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS) por toda y cada pérdida.

#### Coaseguro:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada causados por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, la Compañía responderá solamente por la proporción del total de seguros contra incendio que amparan la propiedad asegurada en vigor a la fecha del siniestro, ya sea que tales otros seguros cubran o no las pérdidas o daños materiales causados por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza son aplicables a la presente cobertura y si la misma tiene varios incisos, las cláusulas de esta cobertura se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

El presente Anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

#### COBERTURA No. 4. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCÁNICA E INCENDIO CONSECUTIVO

##### RIESGOS CUBIERTOS:

No obstante, lo estipulado en contrario en las condiciones generales de la póliza que se adhiere, la protección otorgada en la misma se extiende a cubrir únicamente los bienes asegurados contra las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o

arena volcánica, incluyendo incendio a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica

##### EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando unos y otros se hayan originado por marejada o inundación o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, distinta a terremoto, temblor, erupción volcánica, y/o caída de ceniza y/o arena volcánica, ya que estos daños son objeto de la cobertura otorgada en forma expresa por otros endosos de la póliza de incendio.

La excepción anterior rige aun cuando la marejada, inundación o convulsiones de la naturaleza o perturbación atmosférica, hayan sido causadas por terremoto, temblor erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica.

En los casos que la propiedad asegurada sufra daños y el origen directo e inmediato de los mismos no sea el terremoto, el temblor la erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica o el incendio consecutivo a estos riesgos, esta cobertura terminará automáticamente, sin que sea necesaria una declaración especial, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales de la Póliza.

##### PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las condiciones generales de la póliza.

Esta Compañía indemnizará al asegurado con el valor real del daño o pérdida, causado a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la póliza de incendio, ni de las sumas asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) Ni del interés económico asegurable que el asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) Ni del valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Es entendido que, aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico con el cobro de prima correspondiente.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas atenderán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

##### DEDUCIBLE:

La presente cobertura solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan del 2% (DOS POR CIENTO), de la suma asegurada total de cada localización afectada con un mínimo de Lps. 10,000.00. (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) por toda y cada pérdida.

##### COASEGURO:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada causados por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, incluyendo Incendio a causa de Terremoto, la Compañía responderá solamente por la proporción del total de seguros contra Incendio que amparan la propiedad asegurada en vigor en la fecha del siniestro, ya sea que tales otros seguros cubran o no las pérdidas o daños materiales causados por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, incluyendo Incendio a consecuencia de Terremoto.

Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza son aplicables a la presente cobertura y si la misma tiene varias localizaciones o grupos de seguro, las cláusulas de esta cobertura se aplicarán a cada localización o grupo por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

#### COBERTURA No. 5 DAÑOS MATERIALES POR CAIDAS DE NAVES AEREAS, OBJETOS CAIDOS DE LAS MISMAS Y/O COLISIONES DE VEHICULOS TERRESTRES

##### PRIMERA:

No obstante, lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra daños materiales causados directa e inmediatamente por caída de naves aéreas; objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por los daños que sufran los bienes asegurados, cuando unas u otros se hayan originado por:

- a) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o que pertenezcan o estén al servicio de Inquilinos de la

- b) Colisión o caída de naves aéreas, que aterricen o acuaticen con permiso del asegurado; y
- c) Objetos caídos de los vehículos o naves aéreas que se describen en los dos incisos anteriores

Esta COBERTURA tampoco cubre daños a calles, banquetas, jardines o prados.

#### SEGUNDA:

En caso de daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por la presente COBERTURA, se aplicará el procedimiento que estatuyen las condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño causado a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la póliza de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir el daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

#### TERCERA:

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA o que no esté claramente comprendido por la misma, y el Asegurado afirmare que, si está, incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

Quedan sin modificación alguna, los demás términos y condiciones de la póliza.

#### COBERTURA No. 6. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR EXPLOSIÓN.

En consideración al pago de prima adicional y a las Condiciones contenidas en esta cobertura y en la póliza a la cual se adhiere y forma parte, los bienes amparados bajo la póliza arriba citada también quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por Explosión, así como los causados por incendio consecutivo a explosión, ya sea que tal explosión ocurra dentro o fuera del local o locales descritos en el texto de la póliza.

#### EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

#### PRIMERA:

1. Los daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
2. Daños directa o indirectamente causados por, procedentes de, relacionados con, u originados como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u. operaciones militares (ya fuere declarado el estado de guerra o no) guerra interna o civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, actos de cualquier persona que actúe por cuenta de o en conexión con cualquier: organización o actividad dirigida hacia el derrocamiento del Gobierno por la fuerza o a influenciar el mismo mediante el terrorismo o la violencia.
3. Daños indirectos de cualquier clase, pérdidas de utilidades, perjuicios por interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioro, pérdidas de mercado.
4. Daños o pérdida por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados, ocurridos con ocasión y como consecuencia de los hechos amparados bajo este anexo, ya sea durante o después del siniestro.
5. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida para controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.
6. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
7. Exclusión nuclear: Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.

#### SEGUNDA:

En caso de daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por la presente COBERTURA, se aplicará el procedimiento que estatuyen las Condiciones Generales de la Póliza. En el caso previsto en el párrafo anterior, la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño causado a los bienes amparados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha Póliza a cada inciso o grupo de seguros que hubiere.



b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de acaecer el siniestro, y

c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

#### TERCERA:

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA o que no esté claramente comprendida por la misma y el Asegurado afirmare que si está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Quedan sin modificación alguna, los demás términos y condiciones de la Póliza.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

#### COBERTURA No. 7. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR INUNDACIÓN, MAREMOTO Y/O REBOSO DE MAR

##### RIESGOS CUBIERTOS

No obstante, lo estipulado en contrario de las Condiciones Generales de la Póliza que va adjunta, el seguro otorgado en la misma, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por inundación, maremoto y/o Reboso de Mar, entendiéndose por inundación y/o maremoto la elevación del nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales por causa de fenómenos de la naturaleza, de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cauce o continente.

Además, cubre el desbordamiento de ríos o canales o el causado por la rotura de diques o muros de contención de lagos o represas. En todo caso no se cubren los daños causados por simples lluvias torrenciales o por los sistemas hidráulicos de la propiedad asegurada para manejar aguas internas o externas de acueductos, desagües o alcantarillados.

##### REBOSO DE MAR:

Significa levantamiento impetuoso del mar y acción concurrente del oleaje que conlleva tal levantamiento anormal producido por, directamente atribuible a un disturbio meteorológico o sísmico.

##### RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- Inundación originada por lluvias torrenciales y/o congestión de desagües, tragantes, caídas de agua.
- Desbordamiento causado en acueductos, alcantarillados o estructuras similares.
- Desbordamiento de tanques usados como depósito normal de agua.

##### RIESGOS EXCLUIDOS:

Es entendido y convenido que se excluye cualquier daño causado por agua que provenga de válvulas, servicios sanitarios, grifos y cualquier otro aparato que esté conectado al sistema de agua potable.

En los demás casos, en el que el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sea inundación y/o maremoto, se aplicará lo establecido en las Condiciones Generales de esta Póliza.

##### PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente, se aplicará el procedimiento que establece las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al asegurado con el valor real del daño ó pérdidas causadas a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima, asegurada en la póliza de incendio ni las sumas asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) Ni del interés económico asegurable que el asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) Ni del valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por Inundación, Maremoto y/o Reboso de Mar, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación

Es entendido que, aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no será aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico, con el cobro de prima correspondiente.

##### DEDUCIBLES:

La presente cobertura solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan del 2% (DOS POR CIENTO), de la suma asegurada total de cada localización afectada con un mínimo de Lps. 10,000.00. (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) por toda y cada pérdida.

##### COASEGURO:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdidas o daños materiales propiedad asegurada causados por inundación, maremoto y/o reboso de mar, la compañía responderá solamente por la proporción del total de seguros contra incendio que amparan la propiedad asegurada en vigor en la fecha del siniestro, ya sea que tales otros seguros cubran o no las pérdidas o daños materiales causados por inundación, maremoto y/o reboso de mar.

Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza son aplicables a la presente cobertura y si la misma tiene varios incisos o grupos de seguro, las cláusulas de esta cobertura se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

## X. Declaraciones y autorizaciones del asegurado o titular de la póliza

Declaro que toda la información que he brindado es exacta, completa y verídica, y en la misma se funda el principio de buena fe, bajo el cual se suscribe el Contrato del presente seguro.

Asimismo, indico que cualquier declaración que se compruebe como falsa o inexacta, sea antes o después de la ocurrencia de un eventual siniestro, causarán la nulidad del seguro conforme a las disposiciones contenidas en el Art. 1141 del Código de Comercio de Honduras.

Autorizo a SEGUROS CREFISA S.A. registrar y consultar en las bases de datos de las Centrales de Información administradas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), del Sistema Asegurador (CISA) y cualquier otra sea pública o privada.

Queda entendido y convenido que la presente solicitud, certificado, caratula, condiciones generales y Anexos (si los hubiera) forman parte integrante del Contrato de Seguro.

### **Declaración, origen de fondos y aceptación de cláusula.**

Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro de los marcos legales y los recursos que poseo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal de Honduras.

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre del solicitante

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
Nombre del intermediario

\_\_\_\_\_  
Firma del intermediario

\_\_\_\_\_  
Código del intermediario